

Disposiciones de aplicación del Código de Ética del COI

Directivas relativas a la elección de la presidencia del COI

Preámbulo

De conformidad con los criterios de buena gobernanza más elevados aplicados por el COI, los principios éticos fundamentales del Olimpismo deben ser respetados por todas las personas implicadas en el Movimiento Olímpico en todo momento, lo que incluye la campaña de candidatura.

Asimismo, es fundamental que se observe igualdad y respeto mutuo entre las personas candidatas.

Estas Directivas pretenden garantizar una cierta homogeneidad en el comportamiento de las personas candidatas para prevenir excesos.

Artículo 1: Ámbito de aplicación

Estas Directivas estarán vigentes desde su publicación en la página web del COI hasta que la Sesión del COI elija a la persona que ocupará la presidencia del COI.

Artículo 2: Comportamiento general

Los miembros del COI respetarán, en todo momento, las presentes disposiciones y las del Código de Ética del COI.

PROMOCIÓN DE LA CANDIDATURA

Artículo 3: Campaña electoral

La campaña electoral comenzará en la fecha que determine la Comisión Ejecutiva del CIO, de conformidad con el texto de aplicación de la norma 20 de la Carta Olímpica.

En esa fecha, el *chief officer* de Ética y Cumplimiento (CECO) publicará la lista de candidaturas, en la que se incluirá también información sobre la condición como miembro del COI de cada persona candidata.

Artículo 4: Promoción

Las personas candidatas podrán promover su candidatura a condición de que respeten las presentes disposiciones, el Código de Ética y la Carta Olímpica.

La promoción de las candidaturas deberá llevarse a cabo con dignidad y moderación, y exclusivamente por las personas candidatas.

Por «promoción» se entienden aquellos actos o acciones que puedan aumentar la difusión de una candidatura.

La promoción de candidaturas a la presidencia del COI excluye todo tipo de publicidad (entre otros, publicidad de pago en cualquier medio, independientemente de la persona o entidad que la financie).

Las promociones llevadas a cabo por las personas candidatas serán respetuosas con sus contrincantes y no causarán perjuicio a las demás candidaturas; evitando, en particular,

las comparaciones.

El uso de agencias de comunicación se limitará a la producción de los documentos de candidatura.

Artículo 5: Documentos de candidatura

Cada persona candidata podrá presentar sus planes y proyectos para la presidencia del COI en forma de documento escrito («Documento de candidatura»), independientemente del medio por el que se distribuya.

Este documento incluirá la información estipulada en las presentes disposiciones de aplicación y no hará referencia a otras personas candidatas ni efectuará comparación alguna.

Para prevenir la publicación involuntaria de contenido que se estime contrario a las presentes Directivas, se deberá enviar al CECO una copia de la versión final del Documento de candidatura. Cuando sea necesario, el CECO informará a la persona candidata a fin de encontrar una solución adecuada que le permita conformarse a las presentes Directivas.

Los Documentos de candidatura se distribuirán con carácter urgente a todos los miembros del COI de parte de las personas candidatas y se publicará en la página web del COI, momento a partir del cual podrán utilizarlos para promocionar sus candidaturas, incluido durante entrevistas con los medios.

Artículo 6: Uso de las redes sociales

Se permite el uso de las redes sociales para promover las posturas de las personas candidatas en torno a diferentes temas, a condición de que se respeten las otras candidaturas y, en particular, evitando referencias o comparaciones.

Se prohíbe que terceros (detallados en el artículo 13) brinden su apoyo a las candidaturas en las redes sociales (lo que incluye la republicación de contenidos o la concesión de «me gusta» en las publicaciones). Esta prohibición abarca al personal de las organizaciones mencionadas, tanto en sus cuentas personales como profesionales de las redes sociales.

Cada persona candidata tiene la responsabilidad de informar proactivamente sobre las presentes Directivas a los integrantes del Movimiento Olímpico y a los terceros, en particular a los miembros de los comités olímpicos nacionales (CON), las federaciones internacionales (FI), las federaciones nacionales, las asociaciones continentales, los patrocinadores, las fundaciones, las embajadas y otras organizaciones.

RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS CANDIDATAS Y LOS MIEMBROS DEL COI

Artículo 7: Viajes

Las personas candidatas limitarán los viajes personales relativos a la campaña electoral para evitar gastos excesivos que pudieran generar desigualdades entre ellos. Se anima a las personas candidatas a contactar con los otros miembros del COI por medios virtuales.

El coste de los viajes será a expensas de cada persona candidata. Al menos 10 días antes de los viajes previstos en relación con la promoción de una candidatura se notificará al CECO para que se registren formalmente con antelación.

Artículo 8: Mítines

No se permite la organización de mítines o reuniones de cualquier tipo para la promoción de una candidatura.

Artículo 9: Asistencia

No se autoriza a miembro del COI alguno, o a cualquier otra persona u entidad, a ofrecer asistencia económica (material o en especie, directa o indirectamente) a las personas candidatas.

Si ello ocurriese, la persona candidata tiene la obligación de rechazarla e informar de ello al CECO.

Artículo 10: Regalos y prestaciones

Las personas candidatas se abstendrán, sin importar las circunstancias o el pretexto, de conceder regalos, donaciones o beneficios de cualquier tipo o valor a los miembros del COI o a cualquier otra persona o entidad.

Las personas candidatas no invitarán a los miembros del COI a eventos organizados por su CON o FI, por terceras personas o entidades, o por las embajadas de su país. Si recibiese una invitación de estas características, tiene la obligación de rechazarla e informar de ello al CECO.

Artículo 11: Promesas

Las personas candidatas no formularán promesas o compromisos, independientemente de los plazos o la acción prometida, que redunden en beneficio directo o indirecto de un miembro o grupo de miembros del COI, o de una organización, región o asociado.

Tales promesas o compromisos se percibirían como un intento de menoscabar la integridad de la institución.

Artículo 12: Declaraciones

Para respetar el secreto del voto y a los demás miembros del COI, los miembros no podrán formular declaraciones públicas de apoyo a una de las candidaturas o explicar su intención de voto.

Los miembros están autorizados a indicar «me gusta» en las publicaciones de las redes sociales de las personas candidatas. No obstante, está prohibido que, ya sea de manera individual o colectiva, apoyen campañas públicas en favor de las candidaturas, en particular en las redes sociales.

RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS CANDIDATAS Y LOS INTEGRANTES DEL MOVIMIENTO OLÍMPICO Y TERCERAS PARTES

Artículo 13: Neutralidad

Los integrantes del Movimiento Olímpico y terceras partes (lo que incluye a los miembros honorarios del COI, los CON, las FI, las asociaciones mundiales y continentales, las organizaciones reconocidas por el COI, los comités organizadores de los Juegos Olímpicos (COJO y COJOJ), las partes interesadas en albergar una futura edición de los Juegos Olímpicos o los Juegos Olímpicos de la Juventud, los titulares de derechos audiovisuales, los asociados TOP, los socios comerciales del COI, las fundaciones, las embajadas y otras organizaciones) deberán mantener su neutralidad en la campaña electoral.

Dichas partes se abstendrán de efectuar declaraciones públicas de apoyo a las candidaturas. En particular, no se permite que terceros brinden su apoyo a las candidaturas en las redes sociales (incluida la republicación de las publicaciones o la atribución de «me gusta»). Esta restricción es extensiva al personal de las organizaciones mencionadas, tanto en sus cuentas personales como profesionales de las redes sociales.

Artículo 14: Instrucciones

Las personas candidatas no aceptarán instrucciones de entidades públicas o privadas o de personas físicas o jurídicas.

Artículo 15: Compromisos

Las personas candidatas no contraerán compromiso alguno con personas físicas o jurídicas, puesto que podría percibirse como susceptible de menoscabar la libertad de decisión o de acción de la futura presidencia del COI.

Artículo 16: Asistencia

No se autoriza la prestación de asistencia (ya sea directa, indirecta, económica, material o en especies) a las personas candidatas por parte de los integrantes del Movimiento Olímpico o de los titulares de derechos audiovisuales, los asociados TOP, los socios comerciales del COI u otros terceros, entre los que se incluyen Gobiernos, embajadas y agencias gubernamentales.

Si ello ocurriese, la persona candidata tiene la obligación de rechazarla e informar de ello al CECO.

RELACIONES CON LOS MEDIOS

Artículo 17: Entrevistas y publicaciones

Las personas candidatas pueden conceder entrevistas a los medios y utilizar su Documento de candidatura oficial.

No se podrá efectuar propaganda a favor de candidatura alguna, independientemente de quién la patrocine.

Artículo 18: Debates

Las personas candidatas no participarán en debates públicos con sus contrincantes, independientemente de quién los organice.

Artículo 19: Servicios de comunicación

No se podrá recurrir a medios de comunicación o periodistas (haya o no retribución) en beneficio o detrimento de una candidatura.

RELACIONES CON OTRAS PERSONAS CANDIDTAS

Artículo 20: Respeto de las personas candidatas

Las personas candidatas respetarán a sus contrincantes, a los miembros del COI y al COI.

Artículo 21: Perjuicio a una candidatura

Las personas candidatas no efectuarán comunicaciones escritas u orales, o cualquier otro tipo de acto que pueda menoscabar la imagen de sus contrincantes o causarles perjuicios.

Artículo 22: Colusión

No se permiten arreglos, coaliciones o colusiones entre candidaturas, puesto que podrían percibirse como un intento de influir en el resultado del voto.

RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS CANDIDATAS Y LA ADMINISTRACIÓN DEL COI

Artículo 23: Relaciones generales

La Administración del COI mantendrá una estricta neutralidad en todo momento.

Los miembros de la Administración limitarán sus relaciones con las personas candidatas al mínimo necesario, es decir, únicamente en aquellos casos en los que su función así lo exija.

En consecuencia, no se permite a la Administración formular comentarios públicos sobre las candidaturas en medio alguno, lo que incluye las redes sociales (aprobación o rechazo del mensaje de una candidatura, o compartirlo en sus cuentas personales).

Artículo 24: Apoyo

No se podrá solicitar apoyo o servicios en relación con la candidatura a los integrantes de la Administración del COI, incluidos sus departamentos u otras secciones de la Administración.

Artículo 25: Promoción encubierta

Se prohíbe la promoción encubierta en forma de reuniones técnicas u otros eventos.

INCUMPLIMIENTO DE LAS DIRECTIVAS

Artículo 26: Obligación de denunciar

De conformidad con la norma 16.2.7 de la Carta Olímpica y el artículo 18 del Código de Ética, los miembros del COI y demás integrantes del Movimiento Olímpico deberán informar al CECO de las posibles infracciones de estas Directivas. Las denuncias se tratarán de manera confidencial.

Dicha divulgación de información no debe realizarse en beneficio o provecho personal, ni con ánimo de menoscabar la reputación de otras personas, en particular la de las personas candidatas.

Artículo 27: Órgano competente

Se deberá comunicar al CECO toda infracción de las presentes Directivas; las cuales serán derivadas a la Comisión de Ética del COI, de conformidad con su reglamento.

Artículo 28: Medidas y sanciones

Si hubiese pruebas de una infracción de las presentes Directivas, la Comisión de Ética podrá tomar las siguientes medidas contra la persona candidata o miembro del COI en cuestión:

- Formular un comentario.
- Emitir una advertencia.

Si se produjese una infracción grave de las Directivas por parte de una persona candidata o un/a miembro del COI, la Comisión de Ética podrá formular a la Comisión Ejecutiva recomendaciones de medidas o sanciones adicionales, tales como:

- Una solicitud de disculpas públicas por infringir las Directivas.
- La revocación del derecho a participar en el voto.
- La exclusión de la lista oficial de candidaturas.

Todas las medidas o sanciones anteriores se publicarán en el sitio web del COI.

Artículo 29: Disposiciones de aplicación

Las disposiciones de aplicación, redactadas por el CECO, incluyen detalles específicos adicionales sobre cuestiones concretas. Si es necesario, serán objeto de enmienda por parte del CECO. Las disposiciones de aplicación serán publicadas.

Disposiciones de aplicación de las directivas relativas a la elección de la presidencia del COI

Artículo 1: Lista de candidaturas

Los miembros del COI deben declarar a más tardar el 15 de septiembre de 2024 su intención de presentar una candidatura mediante una carta dirigida al presidente del COI.

La campaña de candidaturas comenzará en la fecha decidida por la Comisión Ejecutiva del COI, a saber, el 16 de septiembre de 2024.

El 16 de septiembre de 2024, el COI publicará un comunicado de prensa para anunciar oficialmente los nombres de las personas candidatas a las elecciones a la presidencia. La lista incluirá información sobre su condición como miembro del COI, así como otros cargos que desempeñe en el Movimiento Olímpico, si los hubiera.

Antes de su publicación, el texto se compartirá con los interesados.

Tras su publicación, el *chief officer* de Ética y Cumplimiento (CECO) contactará a cada persona candidata de manera individual para facilitar, si las necesitasen, aclaraciones sobre las Directivas.

Artículo 2: Evento oficial del COI

El COI invitará a las personas candidatas a presentar a los miembros del COI sus candidaturas, planes y proyectos para la presidencia del COI, de conformidad con lo expresado en sus Documentos de candidatura respectivos.

Esta presentación oral tendrá lugar durante una reunión *ad hoc* del COI, a la que se invitará a todos los miembros del COI.

La reunión, reservada a los miembros del COI, se celebrará en Lausana (Suiza) entre el 20 y el 24 de enero de 2025. Las condiciones específicas de la presentación oral se definirán más adelante.

Artículo 3: Detalles de los documentos de candidatura

Tras la publicación de la lista de candidaturas, cualquier persona candidata puede publicar en el momento que estime adecuado su Documento de candidatura.

Este documento será en formato escrito; cada persona decidirá si se presenta en formato digital o físico.

En aras de transparencia, el documento incluirá los siguientes elementos en la primera página:

- Información biográfica: al menos, la fecha de nacimiento de la persona candidata y su condición como miembro del COI (miembro individual, presidencia de un CON/FI, miembro de la Comisión de Atletas, etc.).
- Duración máxima de su mandato.
- Todos los intereses que haya declarado en el registro de intereses para los miembros del COI.

Se pueden utilizar las fotografías oficiales del COI para ilustrar el Documento, pero no podrán contener otros miembros u otras personas, incluso aunque las personas presentes en la imagen lo autorizasen, ya que podría dar a entender que prestan su apoyo a la candidatura.

No se permiten los mensajes en vídeo.

Se prohíben las comparaciones entre candidaturas.

A fin de evitar malentendidos de las presentes Directivas, al menos siete días antes de su publicación, las personas candidatas compartirán la versión final del texto con el CECO, que lo tratará con absoluta confidencialidad.

Tras dicho examen, la versión electrónica del Documento de candidatura se publicará en una página web específica del COI junto con la lista oficial de candidaturas.

Artículo 4: Uso de las redes sociales

De conformidad con el artículo 6 de las presentes Directivas, las personas candidatas podrán utilizar únicamente sus redes sociales personales para promover su candidatura según lo plasmado en su Documento de candidatura. En particular, no se autorizan campañas de redes sociales a través de sus cuentas institucionales, de las cuentas institucionales de la entidad deportiva para la que trabajan o de cuentas empresariales.

No se permite el uso de vídeos, la mención de otras candidaturas o la comparación con contrincantes.

No se permite el uso de imágenes de otros miembros del COI o de otras personas, incluso aunque las personas presentes en la imagen lo autorizasen, ya que podría dar a entender que prestan su apoyo a la candidatura.

Los miembros del COI están autorizados a indicar «me gusta» en las publicaciones de las redes sociales de las personas candidatas. No obstante, no están autorizados a, ya sea de manera individual o colectiva, apoyar campañas públicas en favor de las candidaturas, incluido en las redes sociales.

En todo momento, y en particular cuando utilicen las redes sociales, las personas candidatas respetarán a sus contrincantes, a los miembros del COI y al COI.

Artículo 5: Viajes para la promoción de las candidaturas

De conformidad con el párrafo 2 del artículo 7 de las presentes Directivas, y para evitar gastos excesivos o cualquier factor de desigualdad, se invita a las personas candidatas a contactar con los otros miembros del COI por medios virtuales.

Si tienen que viajar para promover su candidatura, las personas candidatas correrán con los gastos. No se permite que un tercero corra con los gastos.

Al menos 10 días antes de la fecha de salida, se notificará al CECO para que el viaje registre formalmente. La notificación se tratará de manera confidencial.

Artículo 6: Normas relativas a los regalos, las prestaciones y las promesas

Tal y como se establece en las Directivas, no se podrá proponer u ofrecer regalo o gesto de amistad alguno (independientemente de su valor) a los miembros del COI. Únicamente se podrá distribuir el Documento de candidatura.

Las personas candidatas no podrán ofrecer o conceder donaciones o cualquier tipo de ventajas, sea cual sea su naturaleza, a los miembros del COI o a entidades, en particular aquellas en las que un miembro pueda tener intereses.

Las personas candidatas se abstendrán de ofrecer a los miembros del COI invitaciones a eventos (tanto si incluyen transporte o alojamiento, como si no), lo que incluye acontecimientos deportivos, incluso aunque el acontecimiento lo organice el CON, la FI, la asociación continental, la embajada u otra entidad de la persona candidata. Quien reciba una invitación de estas características tiene la obligación de rechazarla e informar de ello al CECO.

Artículo 7: Equipo de promoción de la candidatura

Para producir su Documento de candidatura, las personas candidatas pueden contar con el apoyo de un/a experto/a en comunicación o de una empresa de comunicación a su cargo.

Para evitar el riesgo de conflictos de intereses percibidos, no se podrá recurrir a empresas vinculadas al COI.

Para evitar una competencia injusta, las personas candidatas no recurrirán a los servicios de comunicación de aquellas empresas que trabajen para su empresa personal o para una agencia gubernamental, ni tampoco los servicios de los equipos de comunicación de su CON o FI.

En aras de transparencia, y para evitar todo tipo de conflicto de intereses o percepción de conflictos de intereses, los nombres de las personas y de las empresas se comunicarán al CECO cuando se publique la lista de candidaturas. Se informará inmediatamente al CECO de cualquier cambio al respecto. La lista de nombres será tratada de manera confidencial.

Artículo 8: Divulgación de un posible incumplimiento de las directivas

En caso de que un miembro del COI o cualquier persona dentro del Movimiento Olímpico presenciase una acción que pudiese suponer un incumplimiento de las presentes Directivas, debe informar de ello inmediatamente al CECO por los cauces adecuados.

El CECO está a disposición de los miembros del COI, en particular, de las personas candidatas, y cualquier otra persona dentro del Movimiento Olímpico, para explicar o interpretar las Directivas.

Dichas conversaciones serán tratadas de manera confidencial.

Artículo 9: Inicio del mandato

El mandato de la nueva presidencia del COI comenzará el 24 de junio de 2025, lo que permitirá que la persona elegida se desvincule de sus obligaciones anteriores y facilitará una transición fluida entre el presidente actual y quien lo releve.

Artículo 10: Versión oficial

El texto de las Directivas y de sus disposiciones de aplicación se ha aprobado oficialmente en inglés y francés. Se ofrece una traducción en español para facilitar la comprensión.